



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO GUBERNATIVO**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)  
(Después de la Ley N° 96, en Págs.403 a 406)

**EL GOBIERNO**

En cumplimiento del artículo 5° de la Ley de Serenos, sancionada por la H. L. el 10 de setiembre de 1864, ha acordado, y

**DECRETA**

**REGLAMENTO DE SERENOS**

**TITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** El servicio de Serenos será distribuido en la ciudad, alternándose de manzana en manzana, sirviendo de base la Casa Consistorial.

Art. 2°.- El servicio principiará a las 10 de la noche y concluirá a las 5 de la mañana en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre; y desde las 11 hasta las 5 en los demás meses.

Art. 3°.- Los útiles de Serenos son: un pito, una lanza, una pistola, un capote y un farol.

**TITULO II**

**Impuesto – Obligaciones del Intendente de Policía**

Art. 4°.- El impuesto de Serenos será recaudado por el Intendente de Policía al principio de cada mes.

Art. 5°.- Una comisión nombrada y presidida por el Intendente de Policía formará el padrón de las casas para el cobro del impuesto, y las clasificará según el pagado que ha de efectuar cada una, conforme a la Ley de Serenos.

Art. 6°.- Es obligatorio al vecindario dar parte a la Policía de la edificación de las casas para la reforma que sea preciso hacer en el referido padrón, bajo la pena de cinco pesos por la infracción de esta disposición.

Art. 7°.- Si en el término de la primera quincena de cada mes no se halla satisfecho el cobro completo del impuesto, será penado el infractor a pagar el duplo de lo que le corresponde.

Art. 8°.- Cada trimestre el Intendente de Policía elevará al Gobierno un estado de la inversión de los fondos de este establecimiento de Serenos.

Art. 9°.- El saldo que resultare del impuesto no tendrá otra inversión que el fomento y mejora del Establecimiento.

Art. 10.- Son obligaciones del Intendente de Policía: publicar anualmente el padrón de las casas; velar sobre la conducta del Inspector de Serenos; proponer al Gobierno las reformas de este Reglamento; nombrar al comisario que ha de reemplazar al Inspector de Serenos las veces que éste faltare, abonándose el servicio a razón de seis reales por noche, que se deducirá del sueldo del Inspector.

Art. 11.- El Intendente de Policía nombrará a los Serenos y hará el ajuste y pago de sus sueldos, para lo que tendrá un libro especial llevado por el actuario de Policía.

**TITULO III**

**Inspector de Serenos**

Art. 12.- Las obligaciones del Inspector de Serenos, son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

1. Vigilar la conducta de sus subalternos.
2. Llevar cuenta de la falta de los útiles de los Serenos y dar cuenta a la Policía.
3. Dar cuenta a la Policía de las novedades de cada noche.
4. Cuidar que esté completo el número de Serenos.
5. Señalar los toques de pito para pedir auxilio, formar reunión, avisar incendio, llamada del Inspector y retirada.
6. Pedir a la Policía y repartir todas las noches la lumbre y fósforos necesarios para el servicio.
7. Designará a cada Sereno la manzana que ha de cuidar.
8. Reunir a los Serenos antes del toque de retirada para que se le dé cuenta de las novedades ocurridas en la jurisdicción de cada uno.
9. Oír y dar cuenta de los reclamos de los Serenos.
10. Llevar una razón detallada de las faltas de los Serenos y multas en que hayan incurrido para que en el pago se arregle lo conveniente.
11. Repartir a cada Sereno un Reglamento de sus obligaciones.
12. Dar cuenta a la Policía de la variación de los edificios.

**TITULO IV**  
**Obligaciones de los Serenos**

- Art. 13.- Para ser Sereno se requiere que el interesado dé certificado de su conducta y presente un individuo que haga las veces de suplente cuando por enfermedad u otro motivo faltase al servicio.
- Art. 14.- Es obligación de cada Sereno vigilar las veredas de ambos costados de las manzanas que circundan.
- Art. 15.- Sólo es permitido al Sereno ausentarse del local que vigila por el llamado de otro que necesite su cooperación.
- Art. 16.- Es prohibido al Sereno mudar de manzana sin la anuencia del Intendente de Policía.
- Art. 17.- El Sereno cantará la hora y el estado del tiempo, cada media hora en las esquinas y centros de las cuadras que circunda.
- Art. 18.- Tocaré el pito para llamar al Sereno inmediato para reunión, aviso de incendio, llamada del inspector y retirada.
- Art. 19.- Responderá con toque igual al que se le ha llamado para indicar haber oído.
- Art. 20.- Cuando algún Sereno tenga que entrar en alguna casa, con objeto de servicio público, tocará el pito avisando a su inmediato para todo evento.
- Art. 21.- Mandará cerrar toda puerta o postigo que encuentre abierto y que se conozca no estar custodiado por su propietario.
- Art. 22.- Aprenderá a toda persona sospechosa o ebria y la conducirá de Sereno en Sereno hasta la Guardia principal.
- Art. 23.- Deshará toda reunión desordenada de personas.
- Art. 24.- Está obligado el Sereno a acompañar al individuo que le pidiere por justa causa hasta el término de su jurisdicción.
- Art. 25.- Todo ciudadano está obligado a prestar auxilio al llamado de los Serenos, bajo pena de multa arbitraria.
- Art. 26.- El que insultase a un Sereno incurre en la misma pena que las ordenanzas militares prescriben para el que falta a un centinela.
- Art. 27.- Los Serenos sólo podrán usar del arma en defensa propia o contra el individuo que huya o resista a ser reconocido.
- Art. 28.- Los Serenos quedan eximidos del servicio de Guardias Nacionales. Usarán uniforme especial y harán ejercicio del arma que manejan y toque de pito cada diez días.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

SALTA, octubre 19 de 1864.

**AGUIRRE – Francisco J. Ortiz**